

**No. 019-CU-23-06-2022**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 0190-CU.UNACH-SE-E3XT-23-06-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
Considerando:**

**Que**, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante oficio No. 887-VIVP-UNACH-2022, dice:

“...Reciba un atento y cordial saludo, por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, solicito comedidamente se sirva insertar en el orden del día de la siguiente sesión del máximo organismo institucional, a fin de que mediante resolución respectiva se apruebe y autorice la CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO/PhD DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH – 2022.

Lo solicitado se sustenta en lo señalado en el inciso primero del artículo 16 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (...)

Artículo 16.- Convocatoria.- Previa la gestión de la asignación y certificación presupuestaria de becas disponibles para cada ejercicio fiscal, por parte del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Consejo Universitario dispondrá oportunamente a la Comisión de Investigación y Vinculación la publicación de la convocatoria en medios oficiales institucionales.

Adicionalmente se pone en vuestro conocimiento, los habilitantes que se requieren para complementar el proceso.

1. PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Ph.D. 2022.
2. RESOLUCIÓN No. 0149-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.
3. Certificaciones Presupuestarias No. CP No. 038-P-DF-2022 y CP No. 055-P-DF-2022

Una vez que se cuente con la correspondiente resolución, se dará formalmente inicio al proceso de becas, para lo cual se modificarán las fechas propuestas (...).”

**BASE NORMATIVA**

**LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. – Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

## **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 27.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

Artículo 100.- Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.

## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO BECA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO O SU EQUIVALENTE PHD**

Artículo 8.- Definición.- Es la subvención total o parcial otorgada por la UNACH, al personal académico titular a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial; o, al personal no titular ocasional tiempo completo con las limitaciones que señale el presente reglamento, que inicie o haya iniciado estudios de doctorado (PhD), en instituciones de educación superior de alto prestigio y calidad nacional e internacional reconocidas por los organismos competentes.

Se considerarán de forma prioritaria los programas doctorales en instituciones que consten en el listado de universidades de excelencia académica al momento de iniciar el trámite de matrícula o los que posean certificación de acreditación del programa a ofertarse en el Ecuador como universidad extranjera.

Serán reconocidas adicionalmente las becas conjuntas, mismas que constituyen la subvención o ayuda económica porcentual, que de forma compartida la UNACH y

entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales acuerdan otorgar para el financiamiento de un programa doctoral, evitando la duplicidad de cobertura de rubros.

## **CRITERIOS**

**Artículo 9.- Criterios.** - Las becas para estudios de posgrado se concederán al personal académico titular a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial; o, al personal no titular ocasional tiempo completo con las limitaciones que señale el presente reglamento, sujetándose a los siguientes criterios:

**a. Pertinencia:** Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico (componente estudios de posgrado) en concordancia con los dominios científicos institucionales y líneas de investigación institucionales.

**b. Mérito académico:** Haber obtenido como mínimo el 80 por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;

**c. Producción investigativa:** Participación en proyectos de investigación o pertenecer a un grupo de investigación activo reconocido por la institución; o, producción científica registrada en la Dirección de investigación y que responda a las líneas de investigación de la UNACH.

**d. Cumplimiento de Obligaciones:** Encontrarse al día en el cumplimiento académico, y/o investigación, y/o vinculación y/o gestión, según corresponda.

**e.** El tiempo de vinculación a la institución: para el caso del personal no titular ocasional tiempo completo.

Que, el Art. 34 del Estatuto, dice: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional".

En virtud de lo expuesto, con sustento en el pedido realizado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar y autorizar la CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO Ph.D. DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH – 2022; y, disponer que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado proceda a la difusión y aplicación de la presente resolución.

### **RESOLUCIÓN No. 0191-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022.**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Considerando:**

**Que,** la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 227-CGA-14-06-2022, señala:

“... Que, en oficio O-0936-UNACH-D-FCS-2022, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, indica: “(...) con la finalidad de que por su digno intermedio considere su análisis y pronunciamiento en Comisión General Académica, la situación del Estudiante de la carrera de Medicina Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, quien culminó su malla curricular y se encuentra realizando el trámite para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios. Con fecha 6 de junio se recibe en esta Dependencia el Oficio No. 986-CM-FCS-2022 suscrito por el Dr. Patricio Vásconez, Director de la carrera de Medicina, mediante el cual comunica sobre el caso del Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE indica que: “(...) que en el certificado de la Unidad de Nivelación emitido con fecha 3 de mayo de 2022, consta que obtuvo un cupo para la CARRERA DE LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO, para el período académico segundo semestre 2014; en tal razón se procedió a revisar el archivo de la carrera, encontrándose que mediante oficio N°056-CAC-UNA-UNACH-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de aquel entonces, indica textualmente “... la autorización de matrícula en el primer semestre de la Carrera de Medicina al estudiante: MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE...”. Con este antecedente se procedió a solicitar a la Coordinación de Nivelación y Admisión con Oficio No. O-0914-UNACH-D-FCS-2022 del 6 de junio de 2022, se certifique el documento adjunto oficio N°056-CAC-UNA-UNACH-2015, emitido por esa dependencia el 19 de marzo de 2015, acogiendo el pedido del Sr. Director de la carrera de Medicina, para posterior trámite del Certificado de Culminación de estudios. Con fecha 9 de junio de 2022, la Coordinador de Admisión y Nivelación, remite el Oficio No. 072-CAN-UNACH-2022, donde indica: 1. Una vez revisado el archivo que consta en la Coordinación de Admisión y Nivelación, se puede evidenciar que con Oficio No. 101-UNA-UNACH-2015, de fecha 18 de marzo de 2015, se remite al Dr. Vinicio Moreno Decano de la Facultad de Ciencias de Salud de aquel año, las nóminas de estudiantes que aprobaron y reprobaron el Curso de Nivelación por Carrera, correspondiente al académico octubre 2014-marzo 2015, donde se puede evidenciar que el señor MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, aprueba el mencionado curso, en la carrera de LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO. 2. Con Oficio No. 0345-CAN-UNACH-2022, de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. María Isabel Uvidia, Mgs. Coordinadora de la CAN de ese entonces, se remite el CERTIFICADO DE LA COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA EL PROCESO DE AUDITORÍA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES QUE CULMINAN SUS ESTUDIOS, donde se puede verificar que el mencionado señor MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, obtuvo un cupo en la carrera de LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO. Por lo antes expuesto debido a lo particular del inconveniente registrado, este Decanato solicita el apoyo respectivo, pues existe documentación que demuestra que el Estudiante obtuvo un cupo para la Carrera de Laboratorio Clínico y así cursó y aprobó Nivelación (consta en las listas receptadas en Facultad en aquella época); sin embargo, la Sra. Coordinadora de Nivelación (Ing. Guanga), emite un oficio particularizando el caso, certificando que el Estudiante aprobó Nivelación para la carrera de Medicina, y con ese documento despachado desde Subdecanato, se lo matriculó en la carrera, y cursó los siete años de estudios, encontrándose al momento en la fase de auditoría académica, donde se detectó el desfase.”;

De la documentación remitida se establece el caso del Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, a quien se le autoriza a través de oficio 056-CAC-UNA-UNACH-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de aquel entonces, la matrícula en primer semestre de la carrera de Medicina, siendo que le correspondía matrícula en la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico por haber obtenido el cupo para esta carrera, actuando en la Carrera de Medicina con la matrícula en esa carrera, con base en el reporte de la Coordinación de Nivelación y Admisión. Al momento el mencionado estudiante ha cursado los siete años de estudios, encontrándose en la fase de auditoría académica, donde se detectó esta inconsistencia, en atención al derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República

del Ecuador que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, es necesario que esta Comisión tenga los argumentos legales para un correcto pronunciamiento garantizando el derecho a la educación del mencionado estudiante.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: SOLICITAR a la Procuraduría General Institucional emita criterio jurídico respecto al caso presentado, en donde se ha encontrado que el señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, estudiante de la Carrera de Medicina, fue matriculado sin haber tenido el cupo para cursar esa carrera sino para la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico; quien al momento ha culminado su malla curricular y se encuentra cursando la primera prórroga de Titulación y en trámite la certificación de su culminación de estudios. El pronunciamiento que se emita por parte de la Procuraduría fundamentará la decisión de la Comisión General Académica.

Segundo: SOLICITAR al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud gestione ante el Consejo Universitario el proceso de investigación al personal involucrado en el cometimiento de una posible falta disciplinaria, que habría desencadenado en la matrícula del Señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, en una carrera en la que no obtuvo el cupo; de conformidad con el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. (...)"

**Que**, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-1018-UNACH-D-FCS-2022, manifiesta:

"... Reciba un atento y cordial saludo, por la presente me permito solicitar de manera comedida, que por su digno intermedio sea tratada en Sesión de Consejo Universitario, la situación del Sr. Muriel Bravo Alfredo Jossue, estudiante de la Carrera de Medicina; requerimiento que se realiza acogiendo la solicitud de Comisión General Académica, (RESOLUCIÓN No. 227-CGA-ORD-14-06-2022), para analizar el tema y conformar una comisión de investigación respecto al mismo. El caso Sr. Rector es el siguiente:

(...) Por lo antes expuesto debido a lo particular del inconveniente registrado, este Decanato solicita el análisis respectivo, pues existe documentación que demuestra que el Estudiante obtuvo un cupo para la Carrera de Laboratorio Clínico y aprobó Nivelación (consta en las listas receptadas en Facultad en aquella época); sin embargo la Sra. Coordinadora de Nivelación (Ing. Deysi Guanga), emite un nuevo oficio particularizando el caso, en el cual certifica que el Estudiante aprobó Nivelación para la carrera de Medicina, y con ese documento despachado desde Subdecanato, se lo matriculó en la carrera, y cursó los siete años de estudios, encontrándose al momento en la fase de auditoría académica, donde se detectó el desface.

Cabe mencionar que este trámite fue comunicado a comisión General Académica con Oficio No. O-0936-UNACH-D-FCS-2022, de fecha 10 de junio de 2022, tratándose en sesión ordinaria celebrada el martes catorce de junio de 2022, donde se resolvió solicitar a la Procuraduría General Institucional emita criterio jurídico respecto al caso presentado; y, SOLICITAR al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud gestione ante el Consejo Universitario el proceso de investigación al personal involucrado en el cometimiento de una posible falta disciplinaria, que habría desencadenado en la matrícula del Señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, en una carrera en la que no obtuvo el cupo; de conformidad con el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. (...)"

En virtud de lo expresado, con sustento en la Resolución No. 227-CGA-14-06-2022 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones y

competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:** Disponer que se remita el expediente a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que presente un informe técnico jurídico, respecto del servidor(a) con régimen LOSEP, que presuntamente incurrió en una falta u omisión, en el desempeño de su trabajo. Dictaminar que, en relación a la situación legal académica del Sr. Alfredo Jossue Muriel Bravo, estudiante involucrado, la Procuraduría General, emita el informe jurídico correspondiente.

Se registra, la abstención del Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, en la votación de la presente resolución.

## **RESOLUCIÓN No. 0192-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 228-CGA-14-06-2022, en la parte pertinente, textualmente, manifiesta:

"...Que, en oficio 0819-V-Académico-UNACH-2020, de 12 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Ángela Calderón Vicerrectora Académica y en consideración al informe presentado, el Vicerrectorado Académico REMITE el trámite correspondiente para su ejecución o informe según el caso y dice: "(...) Autorizar a la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos CODESI, la modificación de matrícula de la estudiante antes descrita, en virtud de que por un error involuntario fue matriculada en una carrera a la que no pertenece. La estudiante se encuentra matriculada en la carrera de Enfermería y legalmente debe constar en la carrera de FISIOTERAPIA." ... "Analizados los documentos que se acompañan y considerando que procede el pedido, se emite Griterío Favorable al proceso";

Que, en Oficio s/n de 24 de abril de 2022, suscrito por Marthy Lisseth Panchi Panoluisa, con cédula de ciudadanía 0504426206, solicita: "(...) Yo obtuve cupo en la carrera de Fisioterapia y pase la nivelación en la misma, fueron las matriculas presencial y me dirigí a la Secretaria de fisioterapia a matricularme me manifestaron que mis datos no coincidían en la plataforma y que vaya a nivelación averiguar, allí me dijeron que consto en la carrera de enfermería y que vuelva dentro de una semana que ya debe estar todo solucionado. Para volver la siguiente semana ya había empezado la pandemia ya no nos dejaban salir y mucho menos viajar soy de la ciudad de Latacunga, entonces empezaron las matriculas en línea, seguía constando en la carrera de enfermería, no me dieron solución y con el temor de quedarme sin matrícula acepte matricularme ya que de igual manera es la carrera que deseo seguir. Por tal razón cuando ingresamos ya ha presencial esta averiguando mi caso y me mencionaron que realice un oficio para obtener respuesta de lo que se puede realizar y no tener después problemas";

Que, en oficio No. 0207-CODESI-UNACH-2022 de 9 de mayo de 2022, suscrito por Ing. Henry Paca, Coordinador de Desarrollo de Sistemas Informáticos, remite INFORME TÉCNICO 03-CODESI-2022 de 9 de mayo de 2022, en el cual se manifiesta que: "(...) Hasta el periodo académico CN NOVIEMBRE 2019 - FEBRERO 2020 esta relación entre el área y la carrera se registraba al momento de ejecutar la matrícula en nivelación, a través de una funcionalidad en el IMEG que maneja el personal de secretaría. ... Posterior, mediante comunicación remitida por correo electrónico con asunto: OFICIO 156-SA-UNACH-2020:0819-V-Académico-UNACH-2020, de fecha 31/01/2020 se solicita desde Secretaría Académica atender el requerimiento de nivelación respecto a: "Autorizar a la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos CODESI, la modificación de matrícula de la estudiante antes descrita, en virtud de que por un error involuntario fue matriculada en una carrera a la que no pertenece" Y en la misma fecha se da contestación de que la ejecución técnica que compete a la CODESI ya fue atendida y

que el estudiante se encuentra habilitado para realizar su matrícula en la carrera que le corresponde.”;

Que, en oficio 0360-CAN-UNACH-2022 de 16 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Isabel Uvidia, Coordinadora de Admisión y Nivelación, informa: “(...) 1. La señorita estudiante Panchi Marthy, obtuvo un cupo en la carrera de Fisioterapia, a través del proceso de ingreso a las Instituciones de Educación Superior, que lidera la SENESCYT, en el período segundosemestre 2019 (noviembre 2019 – febrero 2020). 2. En el período académico 2019 2S, se matricula en el Curso de Nivelación de Carrera, período en el que aprueba el mencionado Curso, conforme se evidencia en el Oficio No. 174-CAN-UNACH-2020, donde consta como estudiante aprobada en la carrera de Fisioterapia. Es importante indicar que en el período académico 2019 2S, se evidencia que la matrícula de la señorita Panchi Marthy, por error involuntario se la realizó en la carrera de Enfermería, error que en su momento se solicitó sea resuelto mediante Oficio No. 179-CAN-UNACH-2020, dirigido al Vicerrectorado Académico, cumpliendo el órgano regular respectivo. En atención al documento presentado por Nivelación, el Vicerrectorado Académico remite dicho trámite para la ejecución respectiva a la Secretaría Académica, mediante Oficio No. 0819-V.-Académico- UNACH-2020, de fecha 12 de marzo de 2020. 3. Con Oficio No. 0336-CAN-UNACH-2022, de fecha 25 de abril de 2022, se solicitó a la COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (CODESI), un informe respecto del caso de la estudiante PANCHI MARTHY, informe que se remite a esta Coordinación con Oficio No. 0207-CODESI-UNACH-2022, de fecha 09 de mayo del año en curso”  
;

Que, en Oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0659-OF de 19 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla P., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, se indica: “(...) por medio del presente me permito trasladar el oficio No. 646- UNACH-CE-FCS-2022, con la finalidad de que sea considerado dentro de la Agenda de Comisión General Académica, para análisis y resolución sobre la situación académica que presenta la Srta. PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH. Conforme la comunicación emitida por la Dirección de la Carrera de Enfermería se informa que la estudiante antes mencionada, ingresó a nivelación con un cupo en la Carrera de Fisioterapia a través del proceso de ingreso a las Instituciones de Educación Superior de la SENESCYT, en el período segundo semestre 2019 (noviembre 2019 – febrero 2020), misma que cursó y aprobó en mayo 2020, pero por un error involuntario en la legalización de matrícula de forma virtual, dentro de la Coordinación de Nivelación se le matriculó en la Carrera de Enfermería; sin embargo, al verificar el error solicitaron a Vicerrectorado Académico con oficio No. 179-CAN-UNACH-2020, se autorice la modificación de la matrícula, mismo que fue remitido desde Vicerrectorado Académico con oficio No. 0819-V.-Académico-UNACH-2020 a la Secretaría Académica, misma que solicita mediante correo atender el pedido a CODESI. En virtud de que se mantiene la situación, desde la Dirección de Carrera solicita un informe a la Coordinación de Nivelación mediante oficio No. 485- UNACH-CE-FCS-2022, si se ejecutó dicha modificación, mismo que dan respuesta con oficio No. 0360-CAN-UNACH-2022 adjuntando el oficio No. 0207- CODESI-UNACH-2022 con el informe técnico No. 03-CODESI-2022 por parte de la Ing. Natalia Crespo en donde manifiesta en su parte pertinente que: “En tal sentido, posterior a la ejecución técnica que realizó la CODESI, el estudiante debía ejecutar nuevamente su matrícula y/o en su defecto ser matriculado a través de secretaría de carrera”. Por lo expuesto solicito comedidamente se analice la situación y se resuelva desde Comisión General Académica el procedimiento a seguir, en virtud que, la Srta. Panchi Panaluisa Marthy Lisseth actualmente se encuentra legalmente matriculada en 5to. Semestre de la Carrera de Enfermería, en el período académico”;

Que, en Oficio 454-P-UNACH-2022 de 9 de junio de 2022 suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional e Ing. Pedro Orozco, Secretario Académico, ante el análisis de la documentación remitida y la situación académica expuesta de la señorita Panchi Panoluisa Marthy Lisseth se dice: “(...) Atendiendo lo manifestado y lo dispuesto por las normas legales como lo son el Código Orgánico Administrativo Art. 105

numeral 1 que dispone: "(...) Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley"; y, Artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH que manifiesta: "(...) De la anulación de matrícula.- Consiste en dejar sin efecto una matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa.", se deberá proceder a la anulación de las matrículas en la carrera de Enfermería generada a favor de la señorita PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH, para que se pueda matricular como corresponde legalmente en la carrera de Fisioterapia";

Que, el Art. 11 numeral 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que, el Art. 26 de la Carta fundamental del Estado dispone: "(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.";

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ...";

Que el Art. 233 de la Norma Constitucional articula: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, ...";

De lo expuesto en aplicación de la normativa constitucional que determina que el derecho a la educación es un deber ineludible del Estado, en atención al derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en la aplicación de la norma constitucional y leyes existentes, claras y públicas que establecen la aplicación de reglas y la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales, ejerciendo las competencias y facultades que han sido atribuidas en la Constitución y la ley, en atención a la garantía de los derechos adquiridos los cuales se generaron durante el tiempo de estudios en la carrera de Enfermería de la señorita PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH, debe asegurarse su derecho a la educación que tiene en la carrera, ya que por el error provocado por la administración no se puede coartar el derecho a la continuidad de las actividades académicas en la carrera que consta en el SICOA. Cabe recalcar que el control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, por lo tanto, son los servidores públicos a cargo de las unidades tanto académicas como administrativas los que tienen la obligación y la responsabilidad de dar seguimiento a todos los procesos para evitar inconvenientes que perjudican las actuaciones de la administración y derechos de terceros, por lo tanto, se tendrá que determinar la responsabilidad en contra de quienes no cumplieron con sus funciones e indujeron el cometimiento del error administrativo generado en el SICOA.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: NO ACOGER el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría General Institucional y de la Secretaría Académica en relación a determinar la nulidad de la matrícula en la carrera de Enfermería de la señorita Panchi Panoluisa Marthy Lisseth, quien se habría



matriculado en la Carrera en mención por un error de registro institucional mientras cursó la Nivelación, sin haber obtenido el cupo respectivo y que al momento cursa el quinto semestre, en atención al derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en la aplicación de la norma constitucional y leyes existentes, claras y públicas que establecen la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales, ejerciendo las competencias y facultades que han sido atribuidas en la Constitución y la ley, en atención a la garantía de los derechos adquiridos los cuales se generaron durante el tiempo de estudios en la carrera de Enfermería.

Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario que autorice la continuidad de los estudios en la Carrera de Enfermería por parte de la señorita Panchi Panoluisa Marthy Lisseth, quien al momento cursa el quinto nivel, habiéndose matriculado en línea por haber constando desde la Nivelación en esa carrera sin haber contado con el cupo para cursarla sino para la Carrera de Fisioterapia. La petición se presenta considerando que los errores cometidos en el ámbito administrativo por los funcionarios de la institución no deberían ser imputables a la señorita estudiante, situación que ha sido detectada en un nivel avanzado dificultando la adopción de correctivos, que de existir retrasaría considerablemente la formación profesional de la Srta Panchi Panoluisa Marthy Lisseth

Tercero: SOLICITAR al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud gestione ante el Consejo Universitario el proceso de investigación al personal involucrado en el cometimiento de una posible falta disciplinaria que habría desencadenado en la matrícula de la Srta. Panchi Panoluisa Marthy Lisseth, en una carrera en la que no obtuvo el cupo en consonancia con el Sistema Nacional de Acceso a la Educación Superior, y de conformidad con el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. [...].

**Que**, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-1020-UNACH-D-FCS-2022, manifiesta:

“... Reciba un atento y cordial saludo, por la presente me permito solicitar de manera comedida, que por su digno intermedio sea tratada en Sesión de Consejo Universitario, la situación de la Srta. PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH de la carrera de Enfermería; requerimiento que se realiza acogiendo la solicitud de Comisión General Académica, (RESOLUCIÓN No. 228-CGA-ORD-14-06-2022, para analizar el tema y conformar una comisión de investigación respecto al mismo. El caso Sr. Rector es el siguiente:

Mediante Oficio 283-CGA-SA-UNACH-2022, la Comisión General Académica, remite la RESOLUCIÓN No. 228-CGA-ORD-14-06-2022, donde se resolvió: (...)

Por lo antes expuesto Sr. Rector, solicitamos que por su digno intermedio sea tratado en el seno del máximo organismo institucional, para el proceso de investigación que corresponda (...).”

En virtud de lo expresado, con sustento en la Resolución No. 228-CGA-14-06-2022 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:** Disponer que se remita el expediente a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que presente un informe técnico jurídico, respecto de los servidores con régimen LOSEP, que presuntamente incurrieron en faltas u omisiones, en el desempeño de su trabajo.

Dictaminar que, la Procuraduría General realice a la SENESCYT la consulta respectiva, en relación a la situación legal académica de los Srs. Alfredo Jossue Muriel Bravo; y, Marthy Lisseth Panchi Panoluisa, estudiantes involucrados en las resoluciones de la Comisión General Académica mencionadas.

## RESOLUCIÓN No. 0193-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, la Resolución No. 229-CGA-14-06-2022, de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, textualmente, dice:

"... Que, en Oficio s/n de 10 de junio de 2022, suscrito por Jessica Adriana Morocho Vique con cédula 060607565-3 postulante a nivelación de la carrera de Comunicación-Derecho, solicita: "[...]se me permita realizar el pago correspondiente, causa de la perdida de gratuidad, doy a conocer mediante este oficio motivo por la cual no pude realizar el debido pago en la determinada fecha, razón que me encuentro en estado de gestación y no disponía del dinero solicitado por falta de recursos económicos.";

Que, en Oficio s/n de 13 de junio de 2022, suscrito por Yadira Nataly Sailema Moyolema, con cédula de ciudadanía 1805163068, solicita: "[...] autorice a quien corresponda, se realice el trámite pertinente para el pago de la Matrícula, el cual no pudo realizarse a su debido tiempo por la falta económica que atravesé durante ese tiempo.";

Que, en Oficio s/n de 13 de junio de 2022, suscrito por Anderson Fidel Ushco Ullco con cédula 050370518-8, estudiante del curso de Nivelación de la carrera de Ingeniería Civil solicita: "[...] me permita hacer el debido pago de la segunda matrícula, por el motivo de la falta de recursos económico no se puedo realizar el pago, con el fin de continuar mis estudios para el presente período académico ordinario.";

Que, en Oficio 083-CAN-UNACH-2022 de 13 de junio de 2022, suscrito por Ing. Johnny Ernesto Noboa Reyes, Coordinador de Admisión y Nivelación, dice: "[...] me permito poner en su conocimiento que una vez concluido el período de matrículas de los Cursos de Nivelación de Carrera, correspondiente al período académico 2022 1S, se ha podido identificar que existen 14 estudiantes que se encuentran con su matrícula "EN PROCESO", debido a que no realizaron a tiempo su proceso de pago por concepto de pérdida de gratuidad o segunda matrícula (216 dólares). Por lo antes expuesto y en virtud de las comunicaciones recibidas en la Coordinación de Admisión y Nivelación, me permito solicitar de la manera más comedida se sirva autorizar a quien corresponda; y, de ser pertinente, se recepte el pago de los aranceles de matrícula de los estudiantes que a continuación detallo, quienes por situaciones económicas personales no han cumplido con este proceso a su debido tiempo."

NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA	OBSERVACIÓN
JESSICA ADRIANA MOROCHO VIQUE	COMUNICACIÓN	PERDIDA DE LA GRATUIDAD
YADIRA NATALY SAILEMA MOYOLEMA	PSICOPEDAGOGÍA	PERDIDA DE LA GRATUIDAD
ANDERSON FIDEL USHCO ULLCO	INGENIERIA CIVIL	SEGUNDA MATRICULA

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: ACOGER el pedido de la Coordinación de Admisión y Nivelación acerca de autorizar se recepte el pago de los aranceles de matrícula de los estudiantes Jessica Adriana Morocho Vique, Yadira Nataly Sailema Moyolema y Anderson Fidel Ushco Ullco, quienes por dificultades económicas no han cumplido con este proceso a su debido tiempo.

Segundo REMITIR al Consejo Universitario la petición de la Coordinación de Admisión y Nivelación, solicitando autorice el pago de los aranceles de matrícula en nivelación de los estudiantes Jessica Adriana Morocho Vique, Yadira Nataly Sailema Moyolema y Anderson

Fidel Ushco Ullco, quienes por situaciones económicas no han cumplido con este proceso de matrícula a su debido tiempo, según lo determinado en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario mediante resolución No. 0118-CU- UNACH-SE-ORD-12-05-2022; de ser aprobado el pago extemporáneo será posible la legalización de las matrículas, en lo operativo, se deberá mantener la misma orden de pago que ha sido generada por el SICOA, debiendo cancelar en el plazo debidamente determinado por el máximo organismo de gobierno institucional. (...).”

Que, el Art. 34 del Estatuto, determina: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.”

Conforme lo señalado, con fundamento en la Resolución No. 229-CGA-14-06-2022, de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

**RESUELVE:** Aprobar la indicada resolución y por consiguiente, autorizar hasta el 01 de julio de 2022, el pago de los aranceles de matrícula en nivelación de los estudiantes Jessica Adriana Morocho Vique; Yadira Nataly Sailema Moyolema; y, Anderson Fidel Ushco Ullco, quienes por situaciones económicas no han cumplido con este proceso de matrícula a su debido tiempo.

Siendo las 16h47, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector, se excusa de continuar presidiendo la sesión, al tener que atender otro evento institucional. En virtud de lo cual, asume la presidencia del Consejo Universitario, la Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica.

## **RESOLUCIÓN No. 0194-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, mediante oficio No. 484-P-UNACH-2022, la Procuraduría General, emite el informe jurídico, respecto del caso de la Srta. María Gabriela Moya Palacios.

**Que**, mediante oficio CES-CES-2022-0214-CO, de fecha 18 de abril de 2022, el Consejo de Educación Superior, absuelve la consulta realizada respecto del caso de la Srta. María Gabriela Moya Palacios; y, en la parte pertinente, textualmente, dice:

“... Con base en las normas citadas, se da contestación a las consultas realizadas en los siguientes términos:

**“1) ¿Es aplicable la Disposición General Octava del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) [ ] a los estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico del CES del año 2013?”**

En primer lugar es pertinente señalar que el RRA-2013, estableció un régimen transitorio de obligatorio cumplimiento para las IES, a fin de garantizar los procesos de titulación de sus estudiantes. Lo señalado involucraba la creación de una unidad de titulación especial, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta del citado Reglamento; y, la aplicación de las reglas previstas en la Disposición Transitoria Sexta del mismo instrumento reglamentario, a quienes se habilitaron para desarrollar y aprobar su opción de titulación. Esta Disposición a su vez derivaba a las reglas previstas en las

disposiciones generales tercera y cuarta, para la contabilización de los plazos para la titulación, y los efectos derivados de su incumplimiento. En función de lo indicado, el RRA-2019, en su Disposición Transitoria Octava determina que las reglas de titulación aplicables a quienes se habilitaron para desarrollar su opción de titulación antes y a partir de la entrada en vigor del RRA-2013, hasta su derogatoria; incluyendo aquellos estudiantes que se encuentren cursando carreras aprobadas en el marco del citado Reglamento; son las establecidas en el RRA-2013.

En función de lo expuesto, se determina que la Disposición General Octava del Reglamento del RRA-2019, si es aplicable a los estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del RRA-2013.

**"2) ¿Es posible aplicar el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, emitido el 30 de octubre del 2008, por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, mediante Resolución RCP S23? N.414.08, respecto del plazo para el desarrollo del trabajo de graduación, a estudiantes que actualmente no se hayan titulado?"**

Siguiendo la línea argumentativa que antecede, respecto a la consulta planteada se determina que el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, emitido por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, no es aplicable; ya que éste fue derogado con la entrada en vigor del RRA-2013.

**"3) En consecuencia, ¿Es posible ampliar el plazo de titulación a los estudiantes que en la actualidad no se han titulado y que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico del CES 2013 como es el caso de la señorita estudiante María Gabriela Moya Palacios, en los términos solicitados, es decir hasta el 16 de junio del presente año 2022?"**

La aplicación de las reglas de titulación contenidas en el RRA-2013, a los casos concretos; es una atribución inherente al ámbito de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas. En tal virtud, corresponde a la UNACH analizar y resolver sobre el caso de la estudiante en mención. (...)"

Que, el Art. 34 del Estatuto, determina: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional."

Conforme lo señalado, con fundamento en la respuesta del Consejo de Educación Superior a la consulta efectuada. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, por mayoría,

**RESUELVE:**

**RATIFICAR**, lo determinado por la Resolución No. 164-CGA-15-06-2021 de la Comisión General Académica, la misma que en la parte pertinente, señala: "(...) Resuelve NEGAR el pedido de prórroga en titulación especial solicitado por la señorita Moya Palacios María Gabriela, Egresada de la carrera de Contabilidad y Auditoría, en virtud de contar con una segunda prórroga en actualización de conocimientos en el periodo académico Noviembre 2020 – Abril 2021 y conforme la normativa citada agotó sus prórrogas en titulación especial, por lo que le corresponde únicamente cambiarse de institución de educación superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y

reconocimiento de estudios. La señorita estudiante puede acogerse a la Resolución 143-CGA-01-06-2021, emitida por la Comisión General Académica, la cual dispone que debe culminar su proceso de titulación como plazo máximo hasta el 2 de julio de 2021".

## **RESOLUCIÓN No. 0195-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, la Resolución No. 0107-CU-UNACH-SE-EXT-04-05-2022, de Consejo Universitario, en la parte pertinente, decreta: "... Primero: que, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en la Acción de Protección No. 06571202102031 presentada por el ciudadano Muñoz Burgos Marcelo Aldemar; y, con la finalidad de contar con los argumentos y elementos de juicio necesarios para la adopción de las resoluciones que correspondan. DISPONER, la conformación de la Comisión Especial, integrada por los señores: Ing. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, Preside; Dr. Iván Ríos García, Director de Postgrado; y, Ms. Ligia Viteri Naranjo, Servidora en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud; la misma que se encargue, en el término de quince días, establecido a partir de la notificación de la presente resolución, de realizar y aplicar auditoría académica al proceso de graduación y titulación de Muñoz Burgos Marcelo Aldemar, estudiante del programa de Maestría en Docencia Mención Intervención Psicopedagógica. Actuará como Secretaria de la indicada Comisión, la Dra. Alicia Tene Lobato, Analista Jurídica de la Procuraduría General de la UNACH. La Comisión señalada, emitirá al Consejo Universitario, el informe correspondiente. Segundo: DICTAMINAR, la suspensión del pronunciamiento acerca del informe técnico No. 350- DATH-UNACH-2022 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, hasta contar con el informe dispuesto de la Comisión señalada en el numeral inmediato anterior. (...)"

Que, el informe que la Comisión Especial para efectuar la auditoría académica del proceso de graduación y titulación del Sr. Marcelo Aldemar Muñoz Burgos, en la parte pertinente, determina:

#### **"... 4.-CONCLUSIONES**

- No se cumplió con el proceso de emisión de certificado de culminación de la colegiatura, en cuanto a requisitos y plazos.
- No se cumplió con el proceso de titulación por los siguientes motivos:
  - ✓ Del expediente entregado por la secretaría de Posgrado, se verifica que no existe toda la documentación habilitante que debe reposar en el expediente estudiantil, motivo de la auditoría académica del proceso de graduación y titulación concordante con la normativa aplicable.
  - ✓ A pesar de no haberse remitido un cronograma de la convocatoria realizado para el proceso de examen complejo, al cual hace alusión el estudiante mediante oficio s/n de 20 de mayo de 2017, se evidencia que los plazos para la realización de los diferentes trámites son muy extensivos; es así que, el estudiante solicita matrícula en titulación el 20 de mayo de 2017, se registra su matrícula y generación de orden de pago el 22 de julio de 2017; y,

posteriormente se realiza el pago con la emisión de la factura 008-010-000025716 con fecha 6 de octubre de 2017.

- ✓ No existen documentos de la Dirección del Instituto de Posgrado, en donde se haya dado respuesta a los requerimientos realizados por el maestrante; en este caso, la petición de matrícula en titulación de 20 de mayo de 2017 y la presentación de la propuesta de examen complejo del 9 de diciembre de 2017.
- ✓ No existe documento de la comisión designada para la recepción del examen complejo, conforme lo establece el Art. 9 del Instructivo para el desarrollo de la modalidad especial de titulación mediante examen complejo, que dice que el examen será receptado por una comisión designada por el Director de Posgrado. El Acta de calificación del examen complejo se encuentra legalizada por la comisión integrada por: el Director de Posgrado Dr. Oliver Jara Montes, Dr. Vicente Ureña, docente; y, Lic. Sandra Vaca, Secretaria del IP.
- ✓ El Acta de calificación del examen complejo, registra una calificación de 6.17 puntos (Observación: No aprueba). El Instructivo para el desarrollo de la modalidad especial de titulación mediante examen complejo Art. 12, establece que será valorado sobre 100 puntos con una nota mínima de 80 sobre 100 para su aprobación, tomando en consideración la normativa la calificación de 6.17 no corresponde a la valoración contemplada en la normativa. Al no haber aprobado la modalidad de titulación mediante examen complejo y conforme a lo dispuesto por el Art. 13, al mencionado estudiante, no le correspondía acogerse al examen de gracia y a ningún otro proceso de titulación.
  - En oficio s/n de fecha 9 de diciembre de 2017, dirigida al Director del Instituto de Posgrado Dr. Oliver Jara Montes, el señor Muñoz Burgos Marcelo Aldemar, presenta una propuesta titulada: “Programa de intervención Psicopedagógico para la ayuda del caso de Roberto Carlos”; la cual, no se encuentra contemplada en ninguna normativa institucional vigente a esa fecha; por lo tanto, lo ejecutado por parte de los Docentes: Msc. Vicente Ureña, MsC. Santiago Torres; y, MsC. César Rodríguez, no se adecúa a ningún procedimiento legal. Cabe mencionar que, al pedido del estudiante, no se evidencia contestación por parte del Director del Instituto de Posgrado.
- ✓ Existe una orden de pago No. 258913, de fecha 2 de mayo de 2018 por concepto de arancel de examen complejo de gracia, misma que consta en el SICOA como anulada. Se ha solicitado a la Lic. Mercy Janeta remita copia certificada del oficio o documento por medio del cual se le autoriza la anulación de dicha orden. Mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2021(error tipográfico del año) informa: que el sistema anula automáticamente las ordenes que no fueron canceladas, argumento que no corresponde a la realidad de los procesos que se ejecutan en el SICOA, ya que las órdenes de pago no se anulan de forma automática sino con la intervención del personal a cargo mediante el trámite respectivo.
- ✓ Se verifica en el SICOA que, adicionalmente existe la orden de pago No. 258918 por el valor de 350 dólares, emitida el 2 de mayo de 2018 por concepto de arancel de derechos de grado posgrado 1, situación anulada; no se evidencia en la documentación autorización de anulación.
- ✓ Con fecha 5 de abril de 2022 se emiten las órdenes de pago Nro. 308631 de \$150,00 dólares, arancel de examen complejo de gracia HCU- 253-2016,

pagada mediante factura No. 2020000013627; orden de pago No. 308632 por un valor de \$59,00 por concepto de título, impresión de título, sello institucional y carpeta porta título, no se evidencia orden de pago ni factura por concepto derechos de grado por el valor de \$ 350,00 dólares.

- No se cumplió con los procesos de gestión documental implementados en la institución, en virtud de que, durante la auditoria académica se evidenció la inexistencia de documentación que debe reposar en el expediente estudiantil.

## **5.- RECOMENDACIONES**

- Sugerir a la Dirección de Posgrado, se realice una pre - auditoria de los expedientes estudiantiles de los maestrantes a fin de determinar el cumplimiento de requisitos y documentación habilitante contemplado en la normativa aplicable para cada caso.
- Conforme lo establece el Art. 138 del Estatuto Institucional vigente, se sugiere al Director de Posgrado controlar y dar seguimiento a los procesos académicos y administrativos que se generen en esa unidad con la finalidad que evitar posibles inconvenientes de carácter administrativo, académico y legal.
- De acuerdo con las funciones establecidas en la normativa institucional se sugiere al personal de secretaria del Dirección de Posgrado desarrollar las actividades académico - administrativas conforme las disposiciones emitidas por las autoridades institucionales, instructivos, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones, con la finalidad que dichas actividades se ejecuten con eficacia, eficiencia y efectividad.
- Todo el personal académico y administrativo de la Dirección de Posgrado, deberá asesorar de manera adecuada a los maestrantes en cada uno de los procesos, desde el inicio hasta su titulación, para así garantizar el normal desarrollo y el cumplimiento de las actividades académicas.
- Sugerir a la Dirección de Posgrado revise y actualice los procesos y procedimientos que constan declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad Institucional.

**Que**, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 481-P-UNACH-2022, textualmente, dice:

“... En atención a su oficio No. Oficio No. 0086-UNACH-R-SG-2022, que tiene relación con el informe emitido por la Comisión designada para realizar la auditoría académica dispuesta al proceso de graduación y titulación del Sr. Marcelo Muñoz Burgos, estudiante de postgrado que presentó acción de protección en el sistema judicial; al respecto debo informar:

Con fecha 10 de marzo del 2022 a las 16:12 la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, dictó sentencia, la misma que en su parte pertinente dice: “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, ACEPTA el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz Burgos y REVOCA la sentencia emitida por el señor Dr. José Luis Velasco Calderón, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e

*Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, de fecha lunes 17 de enero del 2022, a las 16h57, y se declara a lugar la acción de protección por estimar que se han conculcado derechos constitucionales como son: el debido proceso, en la garantía de motivación, el derecho a la seguridad jurídica y la educación. Con el propósito de garantizar el derecho constitucional a la Reparación Integral, se decide:*

- 1. Que el legitimado pasivo, Universidad Nacional de Chimborazo, en coordinación con el Departamento de Postgrados, en el término de quince días, registre en el acta la nota asignada al accionante y luego se continúe con los trámites para la titulación, cumpliéndose con las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias, ya que del estudio de la documentación presentada como prueba, el peticionario si se presentó a rendir su examen complejo.*
- 2. Que el señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, y el Director del Instituto de Postgrados, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación de la presente resolución, presenten disculpas públicas al estudiante ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz, en un evento público desarrollado en día y hora laborables.*
- 3. A efectos de cumplir con la garantía de no repetición, se procederá a la publicación del extracto de la presente sentencia en el dominio electrónico principal, de la Universidad Nacional de Chimborazo, <http://www.unach.edu.ec/>, en el banner principal del portal, por la temporalidad de tres meses consecutivos, a partir de la fecha de la notificación, así como un hipervínculo que dirija al documento completo para la revisión.*
- 4. Disponer la investigación y sanción administrativa a los funcionarios de la UNACH responsables del hecho vulnerador de derechos, esto es el no registrar el acta de calificaciones del examen, lo que ha impedido que el estudiante pueda acceder a la obtención del título, por un tiempo superior a los 4 años (...)."*

Puestos estos hechos en su conocimiento, esta dependencia sugirió se disponga a las unidades pertinentes el cumplimiento de la referida sentencia en el tiempo indicado.

En este sentido, se ha procedido a poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo, organismo delegado por la Sala Penal para dar seguimiento al cumplimiento de sentencia, de todas las evidencias que demuestran el cumplimiento cabal de nuestra institución a lo dispuesto por la Sala Penal; evidencias que entre otras se encuentra el oficio No. O-1189-UNACH-DATH-2022, emitido por la Dirección de Talento Humano con el cual adjunta Resolución y Acción de Personal, que en cumplimiento de la sentencia se ha seguido el proceso disciplinario a la Licda. Sandra Elizabeth Vaca Rodríguez, a fin de que se ponga en conocimiento a la Sala de lo Penal, como evidencia de su cumplimiento; se debe indicar que de la misma forma se ha procedido a remitir a la defensoría del pueblo las demás evidencias que justifican el cumplimiento de sentencia emitido por la Sala Penal.

Por otro lado, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0107-CU-UNACH-SE-EXTR-04-05-2022, conforme sus atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, resolvió DISPONER, la conformación de la Comisión Especial, integrada por los señores: Ing. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, Preside; Dr. Iván Ríos García, Director de Postgrado; y, Ms. Ligia Viteri Naranjo, Servidora en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud; la misma que se encargue, de realizar y aplicar auditoría académica al proceso de graduación y titulación de Muñoz Burgos Marcelo Aldemar, estudiante del programa de Maestría en Docencia Mención Intervención Psicopedagógica. La Comisión señalada, emitirá al Consejo Universitario, el informe correspondiente.



Bajo esta disposición del Máximo Organismo Institucional, la comisión especial designada para el efecto, ha emitido el informe correspondiente y contenido en oficio No. 014-CEI-AA-UNACH-2022; en tal virtud, corresponde a Consejo Universitario acoger sus recomendaciones o no; de acogerlas, dispondrá a las unidades correspondientes en el ámbito de sus competencias acaten las sugerencias emitidas por la comisión especial. (...)

Que, el informe técnico No. 350- DATH-UNACH-2022 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la parte pertinente, manifiesta:

“ (...) Por lo tanto, en consideración de lo resuelto por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, y de todos los documentos obtenidos, se puede colegir, que, el Presidente de la Comisión de Posgrado y la Secretaria de Posgrado, presuntamente han incumplido y/o inobservado, sus deberes y atribuciones correspondiente a sus funciones.

### **ANÁLISIS DE COMPETENCIA**

En amparo de lo que determina el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, donde señala que ningún servidor público está exento de responsabilidad por su actuar en el ejercicio de sus funciones; en virtud de lo cual, de la documentación que se posee y que ha quedado analizada en el presente informe, se llega a la conclusión, que es necesario que se inicie el proceso disciplinario en contra de los servidores institucionales, Lcda. Sandra Vaca Rodríguez en su calidad de secretaria y del Presidente de la Comisión, Dr. Lexinton Cepeda Astudillo. PhD.

Sin embargo, es necesario señalar que el Presidente de la Comisión al estar bajo el amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá dar cumplimiento a lo que determina los Art. 10 y 11 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo. Para que dicha comisión sea la encargada de investigar el presunto incumplimiento y de ser el caso determinar responsabilidades.

En lo relacionado a la Lcda. Sandra Vaca Rodríguez, la Dirección de Administración de Talento Humano es la competente de iniciar un proceso disciplinario, bajo los preceptos legales del debido proceso y derecho a la defensa.

### **CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

*En consideración de los hechos y normas expuestas se considera que es procedente, el inicio del proceso disciplinario en contra de la Lcda. Sandra Vaca Rodríguez, en su calidad de secretaria de la Dirección de Posgrado de ese entonces, por presuntamente haber incumplido sus deberes y atribuciones en el ejercicio de su cargo, determinado en de los art. 22 lit. a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el art. 12 del Reglamento Interno lit. b); y, 15.1 lit. b). Por lo tanto, solicito a su autoridad se autorice el inicio del proceso bajo los preceptos del debido proceso y derecho a la defensa.*

*En lo relacionado al Dr. Lexinton Cepeda Astudillo. PhD, se recomienda Se conforme una comisión de investigación de acuerdo a lo que señala los Art. 10 y 11 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, sea esta quien investigue y determine responsabilidades. (...)*

Por todo lo expresado, con fundamento en los informe reseñados tanto de la Dirección de Administración del Talento Humano, como de la Comisión Especial de Auditoría Académica y de la Procuraduría General. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE:

Primero: DAR POR CONOCIDO, el informe presentado por la Procuraduría General, mediante el cual se evidencia el cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

Segundo: ACEPTAR, el informe presentado por la Comisión Especial que efectuó la auditoría académica al proceso de graduación y titulación del Sr. Marcelo Aldemar Muñoz Burgos, estudiante de postgrado. Y, DISPONER, que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado como la Dirección de Posgrado, en forma obligatoria procedan a la aplicación y cumplimiento de las recomendaciones presentadas, en virtud de las conclusiones establecidas en la revisión realizada, conforme consta en el informe en cuestión.

## **RESOLUCIÓN No. 0196-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022.**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, la Comisión Especial para la investigación, designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0190-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, conformada por Arq. Héctor Cepeda, en calidad de Presidente; Arq. Valeria Arroba; y, Srta. Daniela Leonor Briones Zambrano, estudiante en calidad de miembros; y, la Ab. Susana Salas designada para este procedimiento en calidad de Secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante oficio No. 017-CI-RES-0190-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, presenta el informe final de los hechos denunciados en contra de la Srta. Evelyn Marcela Hidalgo Villacís, estudiante de la Carrera de Arquitectura.

**Que**, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*"

**Que**, art. 226 del documento constitucional dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*

**Que**, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: *"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa."*

**Que**, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública:

- *“Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*
- *Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*
- *Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*
- *Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.*
- *Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*
- *Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”*

**Que**, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: (...) *“32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)”*

**Que**, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: *“Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución;”*

**Que**, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la potestad sancionadora determinan: *“La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta.”* y *“Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario.”*

**Que**, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el procedimiento disciplinario anuncia: *“Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.”*

**Que**, del expediente del proceso aplicado, consta la documentación que establece los antecedentes y constan los siguientes:

- Mediante oficio Nro. 568-SEFI-UNACH-2021 de fecha 29 de abril del 2021 el Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos, PhD., puso en conocimiento del Vicerrectorado Académico el oficio Nro. 099-CA-UNACH-2021, suscrito por el Arq. Héctor Cepeda, Director de Carrera de Arquitectura en el cual se informa lo siguiente: "...la Srta. Evelin Hidalgo, estudiante de la Carrera de Arquitectura en la asignatura de Diseño Arquitectónico VII, noveno semestre, paralelo "B", Adjunto documentación facilitada por el docente a cargo de la cátedra el Arq. Víctor Molina, el oficio fue enviado y autorizado desde Decanato con No. 480-SEFI-2021 con fecha del 5 de abril del 2021, pero la estudiante envía el mismo oficio con fecha del día 13 de abril del 2021 existiendo una alteración del documento original...";
- Mediante oficio Nro. 0545-VAC-UNACH-2021, de fecha 29 de abril del 2021 el Vicerrectorado Académico solicitó al Secretario Académico Comisión General Académica, Ing. Pedro Orozco que la información sea analizada en Comisión General Académica: "(...) me permito hacer llegar el oficio No.099-CA-UNACH-2021 presentado por el Arq. Héctor Cepeda, Director de la Carrera de Arquitectura donde informa que existe una alteración en el documento de justificación de inasistencia del día 13 de abril de 2021 mediante oficio No. 480-SEFI-2021 de la Srta. HIDALGO VILLACIS EVELYN MARCELA, estudiante de la Carrera de Arquitectura. Una vez que la Lic. Lorena Ortega, Secretaria del Decanato revisa el documento en su archivo digital comprueba que no existe el documento de justificación de inasistencia del día 13 de abril pero si del 05 de abril emitido con oficio No.480-SEFI-2021. Se evidencia que existen dos justificaciones de inasistencia con el número de oficio No.480-SEFI-2021 una con fecha 05 de abril y 13 de abril siendo la autorizada por el señor decano y comprobada en los archivos de la secretaria la inasistencia del 05 de abril a la Srta. HIDALGO VILLACIS EVELYN MARCELA, debido a su delicado estado de salud. El día miércoles 27 de abril del presente año a las 10h00 am el señor Director de Carrera convoca a una reunión por medio de Microsoft Teams al Docente al Arq. Víctor Molina docente de la asignatura; Lic. Lorena Ortega, Secretaria del Decanato y la estudiante Evelin Hidalgo y se menciona que existen dos justificaciones con el mismo número de oficio, pero con fechas diferentes de las faltas por lo que la señora secretaria comparte pantalla y evidencia el trámite y como fue ejecutado. La señorita estudiante acepta que fue enviado solo la justificación del 05 de abril y que fue un error de su parte y pide disculpas.";
- Con oficio Nro. 0578-VAC-UNACH-2021, de fecha 04 de mayo del 2021 el Vicerrectorado remite la información para que sea analizado en Comisión General Académica, como alcance al oficio No.545-VAC-UNACH-2021 de fecha 29 de abril de 2021, donde adjunta el oficio S/N de fecha 27 de abril de 2021 presentado por la Srta. Evelin Marcela Hidalgo Villacis: "...Me dirijo a usted muy respetuosamente para expresar mi justificación y a la vez disculparme por haber alterado la fecha en el documento en el cual solicitaba una justificación, quiero recalcar que mi motivo en ningún momento fue mal intencionado ni faltar el respeto al profesor y las autoridades involucradas, sino que lo hice buscando para mejorar mi calificación, sin tomar en cuenta que tal acción podría traerme graves consecuencias..."
- Mediante Resolución Nro. 114-CGA-18-05-2021, se resuelve remitir a Consejo Universitario el caso de posible alteración de documento para el respectivo inicio del proceso disciplinario de la señorita Hidalgo Villacis Evelyn Marcela, estudiante de la Carrera de Arquitectura;
- Mediante Resolución Nro. 0190-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, resuelve: "...designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Arq. Héctor Cepeda, Director de Carrera, Preside; Arq. Valeria Arroba, Docente Miembro; y, Srta Daniela Leonor Briones Zambrano, Estudiante de la Carrera de Arquitectura, Miembro; para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, procesa a la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta Hidalgo Villacis Evelyn Marcela, estudiante de la carrera de Arquitectura, y emita el informe correspondiente...";
- La comisión especial de investigación desarrolló el procedimiento disciplinario con base a las normas determinadas en el Reglamento Interno para el Procedimiento Disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH y en base a la documentación conferida por parte de la Carrera de Arquitectura en la cual se informó que la estudiante se encontraba matriculada en el nivel Titulación del ciclo académico TIT Período 2021 2S;
- Una vez que la estudiante ha registrado matrícula, tomando en cuenta que la misma constituye el acto administrativo con la cual se acredita la calidad de estudiante y por consiguiente la competencia que tiene el Consejo Universitario para disponer el inicio de régimen disciplinario, mediante

resolución No. 0190-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, se dispone a esta comisión se proceda al proceso de investigación de los hechos denunciados y que hacen referencia a la presentación de un documento de justificación presuntamente falsificado, por parte de la estudiante Hidalgo Villacis Evelin Marcela de la Carrera de Arquitectura; por lo tanto, de conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y en base a la Resolución 0190-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 emitida por el Consejo Universitario.

**Que,** Del informe referido en el considerando anterior se desprenden las acciones procedimentales llevadas a cabo dentro de la investigación dispuesta y así consta las siguientes:

**“...Acciones Previas.** - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado a la Ab. Susana Salas, para que actúe en calidad de secretaria de la misma, mediante oficio No. 434-P-UNACH-2021, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Arquitectura, a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica de la estudiante Hidalgo Villacis Evelyn Marcela, así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte de la Lic. Lorena Ortega, Secretaria de la Facultad en el que consta que la estudiante Hidalgo Villacis Evelyn Marcela, se encuentra debidamente matriculada en titulación de la Carrera de Arquitectura, constante a fojas 16 del expediente.

**Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante oficio No.004-CI-RES-0190-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, a las 12h03, se citó a la estudiante Hidalgo Villacis Evelyn Marcela con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 33 del expediente y que se realizó en persona a la mencionada estudiante.

**Contestación y anuncio de pruebas.** – Siendo legal y debidamente notificada la investigada presentó escrito de contestación de fecha 01 de abril de 2022 al correo electrónico [susanasalas@unach.edu.ec](mailto:susanasalas@unach.edu.ec), secretaria de la comisión de investigación.

**Término de Prueba.** – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado, la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, en base a ello se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: a) Téngase como prueba, en el presente proceso toda la documentación que obra del expediente y que sirve de base para la instauración del proceso disciplinario. b) Recéptese las versiones del Arq. Víctor Elías Molina Ruiz, docente de la Carrera de Arquitectura; Lic. Lorena Ortega Secretaria de la Facultad de Ingeniería; y de la señorita Hidalgo Villacis Evelyn Marcela. c) Oficiése al Director de la Carrera de Arquitectura a fin de que se emita certificación de matrícula de la señorita Hidalgo Villacis Evelyn Marcela. d) Oficiése a la Secretaria de la Facultad de Ingeniería para que se otorgue un informe detallado respecto de los hechos suscitados con la señorita Hidalgo Villacis Evelyn Marcela; e) Oficiése al Arq. Víctor Molina docente de la Carrera de Arquitectura a fin de que informe detallado respecto de los hechos suscitados con la señorita Hidalgo Villacis Evelyn Marcela; f) Oficiése al Decanato de la Facultad de Ingeniería a fin de que emita una certificación del documento original del que se presume fue adulterado.”

**Que**, del informe suscrito por los miembros de la comisión de investigación designada mediante resolución Nro. **0190-CU-UNACH-DESN-14-07-2021**, se desprende la valoración de las pruebas de acuerdo con lo siguiente:

- Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación, mediante oficio No. 205-SEFI-2022, la Lic. Lorena Ortega emite un informe respecto de los hechos investigados conforme a lo siguiente: "...1. con fecha 16 de abril de 2021 la señorita estudiante HIDALGO VILLACIS EVELYN MARCELA estudiante de la carrera de Arquitectura envía al correo institucional [lorenaortega@unach.edu.ec](mailto:lorenaortega@unach.edu.ec) el trámite para justificación donde solicita comedidamente se le permita la entrega del trabajo final de la materia de Diseño arquitectónico VII del día 5 de abril. 2. Mediante oficio No. 280-SEFI-2022 de fecha 16 de abril de 2021 por disposición del señor Decano se justifica el pedido de la señorita estudiante y se procede a comunicar mediante correo electrónico a la estudiante, Director de Carrera, Secretaria con copia al señor Decano. 3. Días posteriores el Arq. Víctor Molina, Docente de la Carrera de Arquitectura mediante vía telefónica se comunica con mi persona y me pregunta si el oficio No. 480-SEFI-2021, de fecha 16 de abril de 2022 correspondiente a la señorita HIDALGO VILLACIS EVELYN MARCELA donde se le justifica la inasistencia del día 13 de abril del 2021 es un documento válido? Por lo que me permito revisar en los archivos y le indicé al Arq. Víctor Molina que ese documento no fue emitido por el Decanato solo consta la justificación del 05 de abril de 2022 y no del de abril de 2021. 4. El 27 de abril de 2021 el Arq. Héctor Cepeda, Director de Carrera de Arquitectura convoca a reunión vía ZOOM a las 10h00 con el docente a cargo de la asignatura: Arq. Víctor Molina, la Secretaria: Lic. Lorena Ortega, el Director de Carrera: Arq. Héctor Cepeda y la Alumna: Evelin Hidalgo y se indica que existe un documento de justificación no emitido por el Decanato y la señorita estudiante acepta haber emitido el oficio y pide disculpas. 5. Mediante oficio No. 099-SEFI-2022 de fecha 27 de abril de 2021 el Arq. Héctor Cepeda, Director de la Carrera de Arquitectura informa al señor decano que existe una alteración en el oficio de justificación de fecha 13 de abril de 2021 de la Srta. Evelin Hidalgo..."
- Mediante oficio No. 002-VM-2022 el Arq. Víctor Molina emite un informe en el cual indica: "...Con fecha 13 de abril de 2021 según lo establecido en el calendario de la carrera, se procedió a receptor dos trabajos correspondientes al componente de docencia y autónomo, trabajos que no fueron presentados por la estudiante Evelin Hidalgo, se adjunta como constancia capturas de pantallas de las aulas virtuales donde se evidencia lo descrito. Con fecha 17 de abril la estudiante Evelin Hidalgo mediante mensaje de texto me indica que ya cuenta con el certificado solicitado y pide que se le revise el trabajo. Adjunta el oficio No. 480-SEFI-2021 en el cual se indica que la estudiante Evelin Hidalgo solicitó se justifique su inasistencia a clases el día 13 de abril de 2021, debido a su delicado estado de salud. El lunes 19 de abril procedo a comunicar al director de Carrera, Arquitecto Héctor Cepeda, la solicitud de la estudiante Evelin Hidalgo..."
- Mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2022, se remite el certificado de la Srta. Hidalgo Villacis Evelin Marcela, en el cual indica que no ha incurrido en actos de mala conducta ni ha sido sancionada durante su vida estudiantil.

- Mediante correo electrónico de fecha 06 de junio de 2022, se remite el record académico, donde consta en detalle las calificaciones obtenidas por la Srta. Hidalgo Villacis Evelin Marcela.
- A fojas 57 del expediente consta la recepción de la versión respecto a los hechos que se investigan, rendida por parte de la estudiante Hidalgo Villacis Evelin Marcela quien al respecto manifiesta: "Yo presenté una justificación para que se me reciba un trabajo final en el cual en el momento que yo presente la justificación se mandó una fecha cambiada y la secretaria me remitió la justificación con fecha diferente en el cual el certificado decía una fecha y la secretaria me envió la justificación con otra fecha, no se fijó en la fecha del documento de certificación y no era la fecha la cual yo pedía la justificación, como la secretaria me remitió con una fecha y se da un plazo de 5 días para justificar y yo no pensé que se iba a demorar por lo cual yo cambié la fecha de justificación por la que estaba en el certificado, el cual yo le reenvié con al Arq. Molina con la fecha que debía haber justificado, el Arq. Víctor Molina e incluso yo pedí la justificación al Arq. Héctor Cepeda que era el Director de Carrera, la justificación era solo para que me revise el trabajo ya que yo pasé el semestre, entonces se presentó el trabajo 10 minutos tarde ya que el trabajo ya se subió al drive y solo tenía que haber subido una foto de la portada pero no subí y el profesor me calificó con 0 y me fui con 0 y pero ya había pasado el semestre, yo no me beneficié del documento y yo no quería tener esa nota ya que no era justo ya que se presentó maqueta y demás actividades, recibí una llamada del Arq. Cepeda que tenía una reunión por TEAMS el cual me manifestaron lo que había pasado y yo acepté lo que había pasado y no pensé que era un problema muy grave ya que no falsifique firmas ni sellos sino era la fecha del certificado que yo emití y yo pedí disculpas a todos e incluso al Arq. Cepeda por esa falta de respeto ya que la nota no se cambió tampoco ya que mi nota estaba ya pasada y yo quería mejorar la nota que tenía, y mandé también unas disculpas por escrito. (...) (...) Héctor Cepeda, presidente de la Comisión procede a realizar las siguientes preguntas. PRIMERA: Cuál es su condición académica actual. RESPUESTA: estoy realizando ya la tesis, y estos con segunda matricula, en la tesis. SEGUNDA: como justificó las faltas o inasistencia. RESPUESTA: o sea yo justificó en ese momento por medio electrónico ya que yo en ese momento estaba en Otavalo, entonces en el momento de bajar las gradas me caí y me torcí el pie e hice mi trámite para subir el trabajo y fue que el Arq. Molina no me calificó y me fui con 0. TERCERA: Es suyo el oficio de fecha 27 de abril de 2021. RESPUESTA: si es mi oficio. CUARTA: ¿ese oficio se le envió a quién? RESPUESTA: se lo envió al director de Carrera y a la Secretaria del Decanato Interviene la Arq. Valeria Arroba con la siguiente pregunta: PRIMERA: Nos aseguró que la justificación de la falta fue en documento editable y debe haber tenido una firma electrónica del Decano. RESPUESTA: Me envió en formato Word y no me fijé si tenía firma electrónica o digital del señor decano...."
- A fojas 58 consta la versión de la Lic. Lorena Ortega secretaria de la Facultad de Ingeniería, manifiesta lo siguiente: "...Yo me ratifico a lo que se envió mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2022 en el caso de la Srta. Hidalgo Villacis Evelyn Marcela al momento que me solicita el informe respecto del oficio de fecha 16 de abril de 2021, al que solicita la justificación, entonces la niña presenta a mi correo y yo paso a la carpeta de Teams y paso al Decano e ingreso este documento al Teams a mi carpeta de sumillados para que el señor decano autorice la inasistencia de la mencionada señorita Hidalgo, el señor Decano mediante oficio No. 480-SEFI-2021, de fecha 16 de abril de 2021, del mismo día justifica el oficio y se procede a enviar el correo

al Director de Carrera, a la estudiante y al director de carrera para registro de justificación. Como ustedes saben esto del teletrabajo nos tenía comunicados por medios electrónicos y el Arq. Molina tenía mi número de teléfono y se comunicaba conmigo y tenía la precaución de preguntar si un documento es válido o no y no recuerdo qué día, pero en días posteriores a eso el Arq. Víctor Molina mediante WhatsApp me dice si el oficio 480-SEFI-2021 correspondiente a la Srta. Hidalgo Evelyn ese documento válido entonces yo reviso los documentos en mi archivo digital y le indico al Arq. Víctor Molina que no consta en el Decanato el del 13 de abril de 2021, sino solo el del 5 de abril y le indico que ese no fue presentado ni fue autorizado por el Decano. El Arq. Cepeda en ese tiempo director de carrera convoca a una reunión por zoom a la Srta. Hidalgo, el director, el docente y yo, entonces le manifestamos a la estudiante que estábamos preocupados porque existía un documento que no consta en el decanato y la estudiante admitió el error y pidió disculpas, el Director de carrera indico que se procederá a comunicar a la autoridad de dicho inconveniente inmediatamente el Director de Carrera, comunicó al Decano de la Facultad indicando que este documento no corresponde al registro en la Facultad. (...) (...) la Arq. Valeria Arroba, miembro de la Comisión procede a realizar las siguientes preguntas. PRIMERA: ¿Ud. conoce a la Srta. Hidalgo? RESPUESTA: No. SEGUNDA: Conoce la situación académica actual de la estudiante. RESPUESTA: No..."

- o A fojas 60 consta la razón en la cual el Arq. Víctor Molina no se presentó a rendir la versión debido a que no se encontraba en la ciudad.

**Que**, la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo con el siguiente análisis:

*"De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que la investigada, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que la señorita estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORASO PROFESORES; E, INVESTIGADORASO INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.*

*El Art. 17 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORASO PROFESORES; E, INVESTIGADORASO INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 del Estatuto de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud,*



la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0190-CU-UNACH-DENS-14-07-2021, fue designada de conformidad con la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar un aspecto de trascendental importancia para la emisión del presente informe, el hecho de que la estudiante Hidalgo Villacis Evelin Marcela mediante fecha 27 de abril de 2021, la estudiante mencionada e investigada se disculpa por haber alterado la fecha en el documento en el cual solicitaba una justificación para mejorar una calificación, estas disculpas fueron por escrito y de manera verbal mediante reunión por zoom con autoridades de la Facultad de Ingeniería.

De lo antedicho se desprende además que independientemente de las causas por las cuales la estudiante cambió la fecha de la justificación, aduciendo incluso que se encontraba delicada de salud, la falta por la que se sustancia el proceso investigativo infiere en el uso de un documento adulterado, en este caso una justificación de inasistencia por motivo de enfermedad, mismo que la estudiante reconoce haber cambiado las fechas para poder entregar un trabajo y obtener una mejor calificación. Bajo estas consideraciones, esta comisión ha podido concluir en la existencia de una falta disciplinaria por parte de la estudiante Hidalgo Villacis Evelin Marcela, toda vez que a su beneficio cambió las fechas de un documento de justificación por inasistencia emitido por el Decanato de la Facultad de Ingeniería, situación que fue corroborada por el docente en la materia en ese momento y por la secretaria de la Facultad de Ingeniería."

**Que,** De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 210 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración. Por lo que se colige que la estudiante Hidalgo Villacis Evelin Marcela, incurrió en la falta determinada en la Ley vigente y en el Estatuto de la UNACH.

**Que,** la determinación de los hechos específicamente el documento de justificación por inasistencia a clases emitido por el Decanato de la Facultad de Ingeniería, así como la misma versión y oficio de la estudiante que se constituyen en pruebas plenas que demuestran que la estudiante utilizó este documento para así poder presentar una tarea y obtener una mejor calificación en la materia, siendo el mismo, no legítimo.

**Que,** La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 206, literal c), numeral 10 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución".

**Que,** De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos."

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE:**

**PRIMERO** De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que la estudiante HIDALGO VILLACIS EVELIN MARCELA incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 206, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el documento de justificación de falta emitido por el Decanato de la Facultad de Ingeniería, presentado por la estudiante con fecha 16 de abril de 2021, a fin de justificar una falta a clases, no es legítimo conforme

lo indicado por la misma estudiante, así como por el Decanato de la Facultad de Ingeniería.

**SEGUNDO** De acuerdo con la falta cometida por parte de la señorita HIDALGO VILLACIS EVELIN MARCELA se impone una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas por el tiempo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 206 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, actualmente el Art. 203 literal c) con la reforma del 20 de abril de 2022.

Por consiguiente, se le concederá matrícula en titulación y continuar con su proceso académico, una vez que concluya con el período de suspensión impuesto.

**TERCERO** La presente resolución será notificada a la estudiante HIDALGO VILLACIS EVELIN MARCELA al siguiente correo electrónico: [emhidalgo.fiar@unach.edu.ec](mailto:emhidalgo.fiar@unach.edu.ec) y al correo electrónico de su abogado patrocinador Byron Vizuete: [byrontvizuete@hotmail.es](mailto:byrontvizuete@hotmail.es)

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.  
SECRETARIO CU.**

**Elab: Agh.**